D. MANUEL TRIGO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES (CANTABRIA)

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno de fecha 23 de junio de 2023, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

6.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO, DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES. INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS. CORPORACIÓN 2023/2027. SEC/52/2023

Se da cuenta de la Propuesta de acuerdo, de fecha 21 de junio de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente administrativo tramitado para dotar de retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación que así de disponga.

Considerando el importante desarrollo, crecimiento y transformación que ha sufrido este municipio en los últimos años y la consecuente complejidad de la gestión y administración municipal.

Considerando las múltiples actuaciones urbanísticas, los servicios existentes, el volumen de población, las demandas ciudadanas y el amplio abanico de proyectos que esta Corporación tiene previsto desarrollar, resulta oportuno que determinados miembros de la Corporación desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, con las retribuciones que correspondan.

Por otra parte, resulta consolidado en el ámbito de esta entidad local, a la vista del precedente administrativo y de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, que determinados electos perciban retribuciones por el ejercicio de sus funciones; Alcaldía, Concejalías delegadas y en su caso, las portavocías de los diferentes grupos políticos municipales de la oposición, necesitan de una dedicación total o parcial por el trabajo desempeñado con las retribuciones que ello conlleva.

Visto lo establecido en el artículo 7 de la Carta Europea de Autonomía Local, del siguiente tenor literal: *"el Estatuto de los representantes locales debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como, si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado"*.

Al mismo tiempo, tanto el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regulan el régimen de las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de las Corporaciones Locales, atribuyendo al Pleno, a propuesta del Presidente, la competencia para determinar dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación a desempeñar en régimen de dedicación parcial o exclusiva, y, por tanto con derecho a retribuciones, las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

El apartado sexto del citado artículo 13 contempla las cuantías que en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que forman parte, percibirán los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial.

El mencionado precepto regula también el régimen de incompatibilidades de los cargos municipales, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que las responsabilidades públicas se ejerzan en régimen de dedicación exclusiva, no podrá percibirse ninguna otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismo o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades. No obstante, podrían desempeñarse otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar un detrimento en su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local.

El artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que correspondan. Dichas retribuciones no podrán superar los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

La dedicación parcial permite, por tanto, compatibilizar el cargo electivo con el desempeño de puesto de trabajo en otras Administraciones Públicas, o sus entes, organismos o empresas de ellas dependientes, como personal de las mismas, así como la percepción de retribuciones por su dedicación parcial, siempre que la lleven a cabo fuera de la jornada en su centro de trabajo. También permite compatibilizar el desempeño del cargo electo con actividad en el sector privado.

El artículo 75.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a estos efectos, sostiene que *“se entiende por tiempo indispensable para el desempeño de cargo electivo de una Corporación Local el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno o de las Comisiones y atención a las delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado”*.

No obstante, hay que tener en cuenta las previsiones de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en cuyo artículo 178.2 se recogen como causas de incompatibilidad con la condición de Concejal:

a) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Los Directores generales o asimilados de las Cajas de Ahorro Provinciales y Locales que actúen en el término municipal.

c) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de de la Corporación Municipal o de establecimientos de ellas dependientes.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad (art. 178.3 LOREG).

Resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 136 y 264 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Considerando lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece el deber de hacer público, a través del Portal de Transparencia, como mínimo, los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria relativos a las retribuciones percibidas anualmente por los máximos responsables de las entidades que integran la administración local y las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

El contenido de la propuesta se ajusta a las limitaciones previstas en los artículos 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como al umbral máximo establecido en la disposición adicional 27ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En consecuencia, y a la vista de lo expuesto anteriormente, esta Alcaldía-Presidencia eleva a la consideración del Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero. Aprobar la relación de cargos que se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva, correspondiendo a cada uno de ellos la retribución que se indica:

a) Alcaldía Presidencia: 57.278,42 € brutos anuales, a percibir en 14 mensualidades.

b) Seis Concejalías delegadas – equipo de gobierno: 42.958,81 € brutos anuales, a percibir en 14 mensualidades.

Segundo. Aprobar la relación de cargos que se desempeñarán en régimen de dedicación parcial, correspondiendo a cada uno de ellos la retribución que se indica:

a) Cuatro Concejalías delegadas – equipo de gobierno: 32.219,11 € brutos anuales, a percibir en 14 mensualidades. Se entiende por jornada mínima necesaria para la percepción de las retribuciones previstas en este apartado la correspondiente a tres cuartos de la jornada ordinaria (75,00 %).

b) Cinco Concejalías– portavoces o concejal designado por cada uno de los cinco grupos de la oposición: 28.639,21 € brutos anuales, a percibir en 14 mensualidades Se entiende por jornada mínima necesaria para la percepción de las retribuciones previstas en este apartado la correspondiente a dos tercios de la jornada ordinaria (66,67 %).

Tercero. Las cantidades señaladas en los apartados anteriores se revisarán en igual cuantía que la que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos, en lo que a sus retribuciones básicas se refiere.

Los efectos económicos de los acuerdos precedentes se aplicarán desde el día siguiente a su aprobación.

El Ayuntamiento asumirá el pago de la cuota empresarial que corresponda por la Seguridad Social y efectuará las oportunas retenciones y liquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuarto. Se establece el siguiente régimen de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados municipales de los que forman parte los miembros de la Corporación, siempre y cuando no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial:

a) Por asistencia a Pleno Municipal: 105,00 €.
b) Por asistencia a Junta de Gobierno Local: 90,00 €.
c) Por asistencia a órganos colegiados de gobierno de organismos autónomos locales: 90,00 €.
d) Por asistencia a comisiones informativas, Consejo de Juntas Vecinales, Mesa de Contratación, Mesa General de Negociación, Comité de Seguridad y Salud, Junta de Portavoces y órganos equivalentes: 75,00 €.

La percepción de las indemnizaciones establecidas en este número queda condicionada a la efectiva asistencia a los órganos colegiados de los que forma parte cada miembro de la Corporación, por lo que en caso de inasistencia no se efectuará el pago de las mismas.

La celebración de varias reuniones o sesiones del mismo órgano en el un día, solo dará derecho a la percepción de una asistencia.

Quinto.- Todos los miembros de la Corporación, incluso los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos de desplazamiento y de manutención que efectúen por razón de su cargo; se aplicará lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, clasificando a estos efectos a los miembros de la Corporación dentro del Grupo 2 del Anexo I.

Sexto. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y dar traslado del mismo a los Departamentos de Recursos Humanos e Intervención, al objeto de efectuar cuantos trámites resulten preceptivos.

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 15 votos a favor (7 PSOE, 4 CastroVerde, 3 PRC, 1 VOX) y 6 abstenciones (4 PP, 1 Ciudadanos y 1 Podemos), **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la relación de cargos que se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva, correspondiendo a cada uno de ellos la retribución que se indica:

c) Alcaldía Presidencia: 57.278,42 € brutos anuales, a percibir en 14 mensualidades.

d) Seis Concejalías delegadas – equipo de gobierno: 42.958,81 € brutos anuales, a percibir en 14 mensualidades.

Segundo. Aprobar la relación de cargos que se desempeñarán en régimen de dedicación parcial, correspondiendo a cada uno de ellos la retribución que se indica:

a) Cuatro Concejalías delegadas – equipo de gobierno: 32.219,11 € brutos anuales, a percibir en 14 mensualidades. Se entiende por jornada mínima necesaria para la percepción de las retribuciones previstas en este apartado la correspondiente a tres cuartos de la jornada ordinaria (75,00 %).

b) Cinco Concejalías – portavoces o concejal designado por cada uno de los cinco grupos de la oposición: 28.639,21 € brutos anuales, a percibir en 14 mensualidades Se entiende por jornada mínima necesaria para la percepción de las retribuciones previstas en este apartado la correspondiente a dos tercios de la jornada ordinaria (66,67 %).

Tercero. Las cantidades señaladas en los apartados anteriores se revisarán en igual cuantía que la que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos, en lo que a sus retribuciones básicas se refiere.

Los efectos económicos de los acuerdos precedentes se aplicarán desde el día siguiente a su aprobación.

El Ayuntamiento asumirá el pago de la cuota empresarial que corresponda por la Seguridad Social y efectuará las oportunas retenciones y liquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuarto. Se establece el siguiente régimen de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados municipales de los que forman parte los miembros de la Corporación, siempre y cuando no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial:

a) Por asistencia a Pleno Municipal: 105,00 €.
b) Por asistencia a Junta de Gobierno Local: 90,00 €.
c) Por asistencia a órganos colegiados de gobierno de organismos autónomos locales: 90,00 €.
d) Por asistencia a comisiones informativas, Consejo de Juntas Vecinales, Mesa de Contratación, Mesa General de Negociación, Comité de Seguridad y Salud, Junta de Portavoces y órganos equivalentes: 75,00 €.

La percepción de las indemnizaciones establecidas en este número queda condicionada a la efectiva asistencia a los órganos colegiados de los que forma parte cada miembro de la Corporación, por lo que en caso de inasistencia no se efectuará el pago de las mismas.

La celebración de varias reuniones o sesiones del mismo órgano en el un día, solo dará derecho a la percepción de una asistencia.

Quinto.- Todos los miembros de la Corporación, incluso los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos de desplazamiento y de manutención que efectúen por razón de su cargo; se aplicará lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, clasificando a estos efectos a los miembros de la Corporación dentro del Grupo 2 del Anexo I.

Sexto. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Castro-Urdiales **y dar traslado del mismo a los Departamentos de Recursos Humanos e Intervención, al objeto de efectuar cuantos trámites resulten preceptivos.**

Y para que conste, expido la presente certificación, con la salvedad establecida en el art. 206 del R.O.F., de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, en Castro-Urdiales, en la fecha señalada en el pie de firma.

Firmado digitalmente por:
La Alcaldesa
Susana Herrán Martín
23-06-2023 13:42

Firmado digitalmente por:
El Secretario
Manuel Trigo González
23-06-2023 12:15

Nº publicación: 71/2023
Fecha inicio publicación 27-06-2023
Plazo de publicación Dias Hábiles